

¿QUÉ OTROS ARTÍCULOS CONTIENE?

El acuerdo de Escazú tiene un total de 26 artículos, algunos de ellos son para fortalecer la implementación del acuerdo, como por ejemplo el **artículo 10**, que pide que cada parte firmante se comprometa en fortalecer sus capacidades para brindar acceso a la información, fortalecer programas de sensibilización y creación de capacidades en derechos ambientales, el **artículo 11** pide que las partes firmantes cooperen para fortalecer sus capacidades y promuevan actividades y mecanismos para la implementación del acuerdo. Los **artículos 15, 16 y 17** hablan sobre el funcionamiento de las conferencias de las partes, como se convocan y que funciones tienen, además de hablar sobre los comités, las comisiones y sus alcances.

El **artículo 21** dice que el acuerdo estará abierto a la firma de todos los países de América Latina y el Caribe que aún no lo hayan firmado y que este estará sujeto a la ratificación, la aceptación o la aprobación de los estados que lo hayan firmado.

Este acuerdo ya entro en vigor, por lo que nuestro país está obligado a cumplir los artículos y recomendaciones que están presentes en el acuerdo de Escazú.

Si tu comunidad necesita apoyo en temas ambientales búscanos:

Dirección: La Plata N°1768 entre Murguía y Sucre

Teléfono y WhatsApp: 2-5253641 / 72485221

colectivocasa@gmail.com - www.colectivocasa.org.bo

ORURO - BOLIVIA



ACUERDO DE ESCAZÚ



¿QUÉ ES EL ACUERDO DE ESCAZÚ?

Es un acuerdo regional de América Latina y el Caribe, un tratado firmado por 24 países entre ellos Bolivia, y es importante para todos conocer de que trata y como funciona.



El acuerdo de Escazú tiene como objetivo ser un instrumento internacional vinculante de acceso a la información, a participar en la toma de decisiones que afecten el medio ambiente

y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, además de garantizar entornos propicios y seguros para el desarrollo de las actividades que realizan las y los defensores de derechos en asuntos ambientales.

Escazú es una ciudad de Costa Rica donde se creó el acuerdo.

¿BAJO QUE PRINCIPIOS FUNCIONA?

Principio de igualdad y principio de no discriminación - Principio de transparencia y rendición de cuentas - Principio de buena fe - Principio precautorio y principio preventivo - Principio de no regresión y progresividad - Principio de equidad intergeneracional - Principio de igualdad soberana de los estados - Principio pro persona.

LOS 4 ARTÍCULOS MAS IMPORTANTES

ARTICULO 5 ACCESO A LA INFORMACIÓN EN TEMAS AMBIENTALES

SE DEBE GARANTIZAR EL DERECHO DEL PÚBLICO DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL SIN CONDICIONES, NI JUSTIFICACIÓN PARA OBTENERLA.



ART. 6 EL ESTADO DEBE GENERAR, RECOPIRAR Y PONER EN DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO TODA LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

INFORMACIÓN QUE PUEDE INCLUIR: TEXTOS, TRATADOS Y ACUERDOS, INFORMES SOBRE EL ESTADO DEL MEDIO AMBIENTE, LISTADO DE ZONAS CONTAMINADAS, INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

- LA INFORMACIÓN PROCURARA SER DIVULGADA EN LOS DIVERSOS IDIOMAS USADOS
- LA INFORMACIÓN DEBE SER REUTILIZABLE, PROCESABLE Y EN FORMATOS ACCESIBLES PARA TODOS.

ARTICULO 7 PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES RELACIONADAS AL MEDIO AMBIENTE

SE TIENE QUE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN ABIERTA E INCLUSIVA DEL PÚBLICO.

EN PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES, REVISIONES Y REEXAMINACIONES, TAMBIÉN EN ACTUALIZACIONES, RELATIVAS A PROYECTOS O ACTIVIDADES QUE PUEBAN IMPACTAR AL MEDIO AMBIENTE.

SE TIENE QUE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN DE TOMA DE DECISIONES POR MEDIOS APROPIADOS.

SE PODRÁ PRESENTAR OBSERVACIONES QUE DEBEN SER TOMADAS EN CUENTA.

EN IDIOMA DE LOS AFECTADOS FACILITANDO SU COMPRENSIÓN Y PARTICIPACIÓN.

ARTICULO 8 ACCESO A LA JUSTICIA EN TEMAS AMBIENTALES

ACCESO A INSTANCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PARA IMPUGNAR Y RECURRIR EN CUALQUIER DECISIÓN, ACCIÓN U OMISIÓN RELACIONADA A:

- ACCESO A LA INFORMACIÓN.

- PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN TOMA DE DECISIONES.

- FRENTE A DECISIONES, ACCIONES U OMISIONES QUE AFECTEN O PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE.

- FRENTE A DECISIONES, ACCIONES U OMISIONES QUE CONTRAVENGAN NORMAS O LEYES RELACIONADAS AL MEDIO AMBIENTE.



ARTICULO 9 DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN ASUNTOS AMBIENTALES

SE TOMARÁ MEDIDAS PARA RECONOCER, PROTEGER Y PROMOVER TODOS LOS DERECHOS DE LAS DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE.

SE GARANTIZARÁ UN ENTORNO SEGURO Y PROPICIO DONDE LAS DEFENSORAS DE DERECHOS EN TEMAS AMBIENTALES PUEDAN ACTUAR SIN AMENAZAS, RESTRICCIONES E INSEGURIDAD.

RESPECTO AL DERECHO A LA VIDA, A LA CIRCULACIÓN Y A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.



SE DEBE TOMAR MEDIDAS PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR ATAQUES Y AMENAZAS.